



Of. No. DGN.312.01.2018.413

Asunto: Aprobación No. TF-14

Naucalpan de Juárez, Estado de México; 09 de febrero de 2018.

Ing. Óscar Gutiérrez Galván
Representante Legal
CANHEFERN, S.A. DE C.V.
Esperanza No. 111, colonia Carretas,
CP. 76050, Querétaro, Querétaro.
Presente



DIRECCIÓN GENERAL
DE NORMAS

22 FEB. 2018

OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 38 fracción VI, 26, 27, 68, 70, 70-C y 74 de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)*; 21, 22, 24, 79 fracciones I y II, 87 y 88 de su *Reglamento (RLFMN)*; 22 fracciones I, XVIII, XIX, XX, XXI y XXV del *Reglamento Interior de esta Secretaría (RISE)*; en atención a su solicitud de aprobación de Laboratorio de Calibración prevista en el trámite SE-04-007 "Aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración, para evaluar la conformidad de normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía", recibida en esta Unidad Administrativa el 08 de febrero del presente, identificada con el folio 668; con el propósito de brindar servicios de calibración o servicios técnicos de medición en el área de Tiempo y Frecuencia, para evaluar la norma oficial mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, y considerando:

- I. Que corresponde a esta Secretaría de Economía procurar la uniformidad de las mediciones que se realizan en el país, tanto en lo concerniente a las transacciones comerciales y de servicios, como en los procesos industriales y sus respectivos trabajos de investigación científica y de desarrollo tecnológico; con el objeto de que garantizar que los instrumentos de medición que se utilizan en el territorio nacional sean confiables y exactos. En este tenor, resulta necesario que los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular cuenten con los equipos de lectura adecuado para su operación. Las mediciones o calibraciones de estos equipos deberá realizarse por laboratorios de prueba (ensayo) o laboratorios de calibración acreditados, y en su caso, aprobados, en el marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.



II. Que la norma oficial mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 “Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2017, y en su numeral 8.2 De los equipos de medición dispone:

“8.2 De los equipos de los métodos de prueba

8.2.1 Los Centros de Verificación Vehicular y Unidades de Verificación deberán demostrar que cuentan con los equipos para operar el método de prueba de Sistema de Diagnóstico a Bordo y cumplan con lo establecido en el Anexo normativo I de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.2.2 Los Centros de Verificación Vehicular y Unidades de Verificación deberán demostrar que cuentan con los equipos de medición que operen para los métodos de prueba dinámica y estática y cumplan con lo establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya que le permita dar cumplimiento al numeral 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.2.3 Los Centros de Verificación Vehicular y Unidades de Verificación deberán demostrar que cuentan con los equipos de medición que operen para el método de prueba de opacidad y cumplen con lo establecido en la NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya, que le permita dar cumplimiento al numeral 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana”.

III. Que ese Laboratorio cuenta con la Acreditación No. TF-14, expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema), a partir del 13 de diciembre de 2011 y ratificada para continuar vigente mediante documento 17LC1335 a partir del 24 de enero de 2018, para operar como Laboratorio de Calibración en el área de Tiempo y Frecuencia, de conformidad con los requerimientos de la norma mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 “Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración”.



DIRECCIÓN GENERAL
DE NORMAS

22 FEB. 2018

OFICIALIA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO



Of. No. DGN.312.01.2018.413

Por lo anterior; esta Dirección General de Normas tiene a bien otorgar Aprobación No. TF-14 a CANHEFERN, S.A. DE C.V., para operar como Laboratorio de Calibración en el área de Tiempo y Frecuencia; con objeto de realizar actividades de calibración o servicios de medición de los equipos de medición empleados en los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular relacionados con la observancia de la norma oficial mexicana:

NOM-167-SEMARNAT-2017 "Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas"; a través de su referenciadas NOM-045-SEMARNAT-2006 y/o NOM-047-SEMARNAT-2014.

Las actividades de calibración o servicios de medición se encuentran sujetos a los alcances e incertidumbre descritos en el Anexo A "Tabla de expresión de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) de la acreditación que le otorgó la ema:

- Base de tiempo de analizadores de espectros; generadores de señales; contadores.
- Analizador de espectros; generadores de señales; generadores de marcas de tiempo; cronómetros; centrífugas; lámparas estroboscópicas
- Frecuencímetros; contadores, analizadores de espectros
- Generadores
- Tacómetros, lámparas estroboscópicas, centrífugas
- Generadores de señales; calibradores
- Medidores; frecuencímetros; multímetros
- Generadores de señal; generador de marcas de tiempo
- Contadores; osciloscopios (barrido horizontal)
- Cronómetros; temporizadores (timers); analizadores de interruptores; probadores de interruptores
- Taxímetros
- Osciloscopios (ancho de banda)
- Generadores de señales; generadores nivelados
- Osciloscopios (ancho de banda)
- Generadores de señales
- Analizadores de espectros.



DIRECCIÓN GENERAL
DE NORMAS

22 FEB. 2018

OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO



Of. No. DGN.312.01.2018.413

La presente Aprobación tiene vigencia indefinida a partir de la emisión del presente oficio, y surtirá sus efectos mientras se encuentre vigente la Acreditación No. TF-14 que le otorgó la em. Asimismo, se encuentra sujeta a las visitas de vigilancia o verificación que esta Dirección General de Normas y/o dicha Entidad realicen de manera conjunta o individualmente, a fin de constatar que ese Laboratorio de Calibración, en su estructura y funcionamiento, cumple con las disposiciones de la LFMN y su Reglamento, y quedará sin efectos a partir del momento en que en forma parcial o total se suspenda o cancele dicha acreditación, o en su caso, esta Aprobación se suspenda o revoque por esta Secretaría, en términos de lo dispuesto por los artículos 118 y 119 de la LFMN, respectivamente.

Las actividades de evaluación de la conformidad que desarrolle ese Laboratorio de Calibración, deben ajustarse puntualmente a los requerimientos que exige la LFMN, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y en su defecto, las internacionales; ya que, de lo contrario, se aplicarán las sanciones que expresamente se consignan en dicha Ley.

Atentamente,
El Director General de Normas


Lic. Alberto Ulises Esteban Marina

DIRECCIÓN GENERAL DE
DE NORMAS
22 FEB. 2018
OFICIALÍA DE PASAJES
OFICIO DESPACHADO

RJCC*fsr

Vol. 668, 671/Aprobación 2018

CDD 1S.55.1